

**AUTO No 0354 DEL 04 DE ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor RODOLFO JOSE DE LA OSSA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.982.712 expedida en Magangué Bolívar, mediante Radicado CSB No. 553 del 19 de febrero de 2024, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la presunta afectación consistente que al lado de su vivienda ubicada en el barrio San Juan Bosco Kra 106 No. 22-31 de la ciudad de en Magangué Bolívar, sus vecinos tiene una venta de fritos generando constantemente humo que proviene de la quema de leña en fogón artesanal ocasionado a su núcleo familiar quebrantos en sus condiciones físicas y salud, por tal situación se ha dirigido en reiteradas ocasiones a la propietaria del negocio sin tener respuesta favorable a su problemática, el cual se encuentra ubicado en el barrio San Juan Bosco Kra 10b No. 22-31 de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 0209 de febrero 20 de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 0591 de 23 de febrero de 2024

La Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 102 del 11 de marzo de 2024 el cual establece:

**“ANTECEDENTES**

1. *Mediante Radicado 0553 de febrero 19 de 2024, se recibe queja sobre afectación en el medio ambiente por generación de humo en el barrio San Juan Bosco Kra 10b N°22- 31a del municipio de Magangué.*
2. *Posteriormente mediante oficio SG – INT – 0591 de 23 de febrero de 2024, secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0209 de febrero 20 de 2024.*
3. *Que mediante Auto No. 0209 de febrero 20 de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor RODOLFO JOSE DE LA OSSA ROMERO, referente a la presunta generación de humo proveniente de la quema de leña en fogón artesanal, en el Barrio san Juan Bosco Kra 10b N°22- 31a del municipio de Magangué Bolívar.*

*Así mismo, manifiesta el quejoso “Al lado de mi vivienda los vecinos todas las mañanas desde las 5:00am hasta las 9:00pm colocan una venta de frito con fogón de leña, provocando que mi casa, donde vivo con mi esposa y mi bebe de 5 meses, permanezca llena de humo”*

*Que el Auto No. 0209 de febrero 20 de 2024, dispone en su Artículo primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.*

*Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.*

## 2. UBICACIÓN DE LA QUEJA

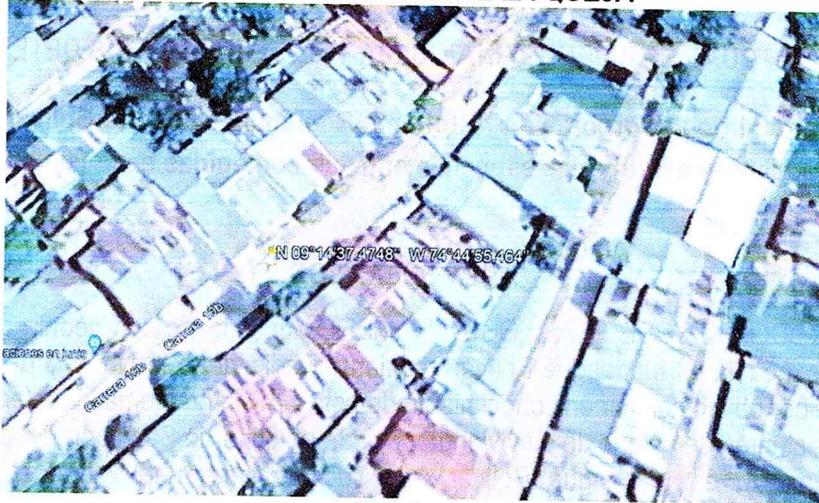


Figura N°1 Google Earth

## 3. DESCRIPCION DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 6 de marzo, siendo las 10:51 am, nos dirigimos a la dirección indicada, en la queja, ubicada en la Carrera 10b N°22 – 31ª, más exactamente en las coordenadas geográficas N 09°14'37.4748" y W 74°44'55.464" Figura N°1. La visita se hizo en compañía de la Policía Ambiental, fuimos atendidos por el señor, DAMIAN VEGA con CC N°9.165.671 exp. en Magangué – bolívar, propietario del negocio de la venta de fritos. El señor nos manifestó que esta actividad la realiza de 6.00am a 8:00am, que es cuando hace entrega a los colegios.

Del mismo modo nos indica que estas labores las viene realizando hace varios años sin tener inconvenientes con la comunidad, pero que está gestionando inscribirse con la empresa de Gas Natural, para prestar sus servicios de una mejor manera, además de tener un mejor entorno ambiental y con esto mejorar la situación que se viene presentando de inconformismo por la forma en que viene realizando la venta de comidas.

El lugar donde se presentó la problemática se ubica en el barrio San Juan Bosco Carrera 10b N°22- 31a del Municipio de Magangué. En la realización de la inspección de campo, pudimos evidenciar que horas antes en este sitio se prepararon alimentos para su venta. Figura N°2, así como los elementos que se utilizaron Figura N°3.

## 4. CONCEPTUALIZACION TÉCNICA

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptualiza técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita se encuentra ubicada en el barrio San Juan Bosco, entre la Carrera 10b N°22- 31a, del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 09°14'37.4748" y W 74°44'55.464"
2. Al momento de la visita se evidencia que en este sitio se utilizó leña, para la preparación de alimentos y su posterior venta en este sector.
3. Que el señor DAMIAN VEGA, se compromete a que en unos meses se conectara al servicio de Gas Natural, para con esto mejorar el inconformismo con habitantes del sector, por la actividad que viene desarrollando.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En mérito de lo anteriormente expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por el señor RODOLFO JOSE DE LA OSSA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.982.712 expedida en Magangué Bolívar, consistente en la presunta quema de leña en fogón artesanal ocasionado a su núcleo familiar quebrantos en sus condiciones físicas y salud en el barrio San Juan Bosco Kra 106 No. 22-31 de la ciudad de en Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció que en este sitio se utilizó leña, para la preparación de alimentos y su posterior venta en este sector.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a el señor DAMIAN VEGA, que se comprometa a que se conecte al servicio de Gas Natural, para que con esto mejorar el inconformismo con los habitantes del sector, por la actividad que viene desarrollando.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2024-070, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión el señor RODOLFO JOSE DE LA OSSA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.982.712 expedida en Magangué Bolívar

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLÁUDIA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

Exp.2024-070

Proyectó: Rene D Hernández – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General